

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2023-00218 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GIRALDO Y CIA S.AS.**, **GUSTAVO GIRALDO GARCIA** y **MARIA ESPERANZA GOMEZ DE GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 458504555

Por las cuotas vencidas y no pagadas conforme lo pactado en el citado pagaré, discriminadas así:

#	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA
1	2/11/2021	\$ 1,646,852.00
2	2/2/2022	\$ 19,748,833.00
3	2/5/2022	\$ 19,748,833.00
4	2/8/2022	\$ 19,748,833.00
		\$ 60,893,351.00

Mas los intereses de mora liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de ls cuotas y hasta que se efectúe el pago total liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada (tasa nominal del DTF + 8.50%), sin exceder el máximo legal permitido.

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GIRALDO Y CIA S.AS.**, y **GUSTAVO GIRALDO GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8300531157-3401

\$ 92.120.841,00 por concepto de capital insoluto contenido en el citado cambial, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para

tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica señalada en la demanda para la sociedad ejecutada y su representante legal igualmente ejecutado como persona natural.

En este último caso la notificación de la ejecutada Maria Esperanza Gomez de Giraldo no se autoriza en la dirección electrónica GIRALDOYCIA@YAHOO.COM (dirección electrónica de la sociedad ejecutada registrada en la Cámara de Comercio) hasta tanto no se cumpla con las exigencias del citado artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el ejecutante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la ejecutante, en la forma términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624f9112e0d80035a6a8b32b8e48e46dd3479b250e8bf02a7d1a5c2ca32b15a1

Documento generado en 19/05/2023 07:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>